

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7015

Panamá, República de Panamá, Viernes 15 de Marzo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 120, de 14 de marzo, por la cual conceden auxilio pecuniario al Agente de Policía Valentín Núñez.

SECCION SEGUNDA

Resolución 60, de 14 de marzo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Lucas Vargas.

Resolución 61, de 14 de marzo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Fabián Quintero.

Resolución 62, de 14 de marzo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Hipólito Martínez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 49, de 9 de marzo, por el cual se prorroga hasta el 31 de marzo el plazo fijado para el cambio de las especies venales del bicho pasado.

SECCION PRIMERA

Resolución 44, de 14 de marzo, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se impone multa de B. 7.50 a Ciri G. Sandford, por el delito de defraudación fiscal.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 24, de 14 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Mercedes P. de la Ossa.

Resolución 25, de 14 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a José G. Barragán.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Otorgan recompensa pecuniaria a un agente

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Marzo 14 de 1935.

Valentín Núñez, Agente de Policía Nacional, con servicio en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, se le otorgue la recompensa pecuniaria a que dicho artículo se refiere. Al efecto, acompaña a su petición varios documentos tendientes a acreditar el derecho que dice asistirle.

Pasado el asunto al señor Procurador General de la Nación para que emitiera concepto sobre la petición, dicho funcionario se expresa así:

"En escrito de 31 de Diciembre último, pide al Poder Ejecutivo el Agente de Policía Nacional Valentín Núñez, que se le conceda un auxilio pecuniario con arreglo al artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber servido en el Cuerpo de Policía por más de 20 años continuados y estar imposibilitado a consecuencia del servicio para continuar como miembro de dicha fuerza. Como de los documentos acompañados por Núñez para el efecto, acredita los hechos que se requieren para el otorgamiento de la recompensa que solicita, soy de parecer que su petición debe ser resuelta de conformidad".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924, dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de 20

años continuados de servicio eficiente, tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

El interesado ha comprobado tener 64 años de edad; ha comprobado asimismo que ha servido en el Cuerpo de Policía Nacional por el término de 22 años, 2 meses y 25 días en forma consecutiva y además que se retira del servicio por agotamiento físico como resultado del mismo.

Como en su caso se cumplen las tres circunstancias que exige la disposición legal citada para poder otorgar la recompensa que solicita,

SE RESUELVE:

Conceder como en efecto se concede al Agente de Policía Valentín Núñez la recompensa a que alude el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo correspondiente a diez meses de servicio, a razón de sesenta balboas mensuales, último sueldo que devenga, según certificado expedido por el Habilitado del Cuerpo de Policía, que arroja la cantidad de B. 600.00.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GABILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a tres reos

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 14 de 1935.

Lucas Vargas quien fue condenado a sufrir la pena de 2 años 6 días de reclusión como autor responsable del delito de lesiones, solicita por este conducto que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal; y para el efecto comprueba que ha observado buena conducta en la Cárcel; que no es reincidente y que cumple las tres cuartas partes de su pena el día 20 del presente mes.

Como es claro el derecho invocado por el petente, hay que acceder a lo que solicita, y así se resuelve.

Pero, como se observa que es extranjero y que el delito cometido por él es de los enumerados en el artículo 1885 del Código Administrativo, se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete para que resuelva sobre su deportación.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 14 de 1935.

En virtud de fallo dictado por el Honorable Corte Suprema de Justicia, Fabián Quintero fué condenado a sufrir la pena de un año de reclusión y B. 25,00 (veinticinco balboas) de multa como autor responsable del delito de encubrimiento que define y castiga el artículo 370 del Código Penal.

Invocando lo que determina el artículo 20 del mismo cuerpo de leyes, el reo solicita de este Despacho que se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena; y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel.

Como el derecho invocado por el petente es claro, y nada se opone a que se le conceda lo que solicita, desde luego que ha llenado todos los requisitos de ley.

SE RESUELVE:

Conceder a Fabián Quintero, su libertad condicional; y como ha cumplido con exceso su pena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 14 de 1935.

Hipólito Martínez, reo del delito de rapto, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de 8 meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Pública de la ciudad de David, y para ello comprueba con documentos oficiales auténticos que es panameño, que ha observado buena conducta y que en caso no se encuentra

comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal.

Como el derecho invocado lo determina claramente el artículo 20 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional al reo Hipólito Martínez, y ordenar su libertad condicional el 24 del presente mes, por cumplir en esa fecha las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Prorrogan plazo para cambiar las especies venales

DECRETO NUMERO 49 DE 1935

(DE 9 DE MARZO)

por el cual se prorroga el plazo para cambiar las Especies Venales del Bienio fenecido, por las del ejercicio económico en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la demora con que llegaron al País, las Especies Venales del ejercicio económico en curso, no ha sido posible cambiarlas por las del Bienio fenecido, y que se hace necesario, por lo tanto, prorrogar dicho plazo,

DECRETA:

Artículo único. Se prorroga hasta el día 31 de Marzo en curso, el plazo fijado por el Decreto número 100 de 1934, para cambiar las Especies Venales del bienio fenecido, por las del ejercicio económico de 1935 a 1936, sin recargo alguno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

Confirman Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, Marzo 14 de 1935.

En el juicio seguido a Ciril G. Sandford, por infracción de la Ley 22 de 1925, la Administración General del Impuesto de Licores, dictó la siguiente resolución:

"República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Resolución número 184.—Panamá, Noviembre 27 de 1934.

"El día 9 de Octubre último, Remigio de la Rosa denunció por ante este Despacho a Ciril G. Sandford, Abogado de este domicilio, por haberle entregado dos recibos sin timbres adheridos, por la suma de cinco balboas

(B. 5.00) cada recibo, a buena cuenta de quince balboas (B. 15.00) que de la Rosa le debía a Alejandro Cuéllar, por el alquiler de un cuarto de la casa número 90 de la Calle 14 Oeste, de esta ciudad, que Sandford tenía el encargo de cobrar. Averiguado el asunto, resulta lo siguiente: Sandford demandó a de la Rosa por ante el Gobernador de la Zona del Canal, porque de la Rosa trabaja en la Zona, y fué convenido que éste hiciera abonos parciales de cinco balboas (B. 5.00) hasta cancelar totalmente la deuda. Los dos recibos denunciados están fechados en la Zona, y alega Sandford que si no tienen timbre es porque en la Zona no existe Ley que imponga su uso. Poco después de presentado ese denuncia, de la Rosa trajo a esta Administración General otro recibo fechado en Panamá, también sin timbre, por el saldo de cinco balboas (B. 5.00) para completar los quince balboas de la deuda, y explica Sandford que él dejó en poder de un señor Bell el recibo para de la Rosa, porque Bell, como empleado del servicio del agua en Panamá, debía recibir y recibió efectivamente, el dinero de manos del pagador. Cuando Sandford fué donde Bell a buscar su dinero, Bell se lo entregó y declara Sandford que entonces se dirigió al establecimiento del señor Luis Angelini en la Avenida Cnetral, compró el timbre y enseguida regresó para que Bell se lo pusiera al recibo, pero ya Bell había puesto en manos de de la Rosa el tantas veces referido recibo. Bell llamó a de la Rosa, pero éste no le atendió las llamadas y lo que hizo fue denunciar ese otro recibo. Tan pronto como el señor Sandford rindió su testimonio el día trece de los corrientes, solicitó que se enviara a un Inspector donde el señor Bell para que se cerciorara de que realmente se encontraba el timbre que había comprado de Angelini en poder de Bell, y habiéndose comisionado al Inspector Fuentes, éste informe que ciertamente en poder de Bell estaba el timbre que le entregó y trajo Fuentes a esta oficina. Bell también ha declarado de conformidad en este asunto. Lo que no se explica es por qué razón el señor Sandford dejó el recibo sin timbre, y luego el timbre para ese recibo en poder de Bell y no le dejó desde el principio el recibo con su respectivo timbre bien pagado y anulado de manera que lo recibiera de la Rosa en debida forma al efectuar su pago. Tenemos pues: que ninguno de los tres recibos a que se contrae esta Resolución, lleva timbre, y es necesario decir que este Despacho no concuerda con el criterio del señor Sandford cuando se refiere a los dos recibos fechados en la Zona del Canal, porque esos recibos pertenecen a Remigio de la Rosa y son comprobantes de pagos hechos por él, que han de producir efecto en Panamá. Según el Código Civil, (artículo 6°) los bienes situados en Panamá están sujetos a las Leyes Panameñas aunque sus dueños sean extranjeros y en todo contrato, (artículo 3) del mismo Código, se entenderán incorporadas las Leyes vigentes al tiempo de su celebración. También existe la Resolución Ejecutiva número 30 del 27 de Febrero de 1926, que fué dictada con motivo de una solicitud que hizo el Dr. Harmodio Arias, actual Presidente de la República, apoderado de la Sinclair Panama Oil Corporation, para que esta Administración General se abstuviera de exigir de dicha Corporación el impuesto de muellaje, cuando esa empresa se viera obligada a hacer sus embarques por los muelles de la Zona del Canal. En esta resolución se dice que el Gobierno de Panamá mantiene jurisdicción fiscal en todo el territorio de la Zona etc.

El alquiler de un cuarto de una casa situada en la calle 14 Oeste, de esta ciudad, domicilio del acreedor Sandford—Avenida Ancón número 25—y del deudor, Remigio de la Rosa, Calle 3 de Noviembre número 34, es un asunto que por su naturaleza, está sujeto a la juris-

dicción de la República de Panamá y, por lo tanto, los recibos expedidos por el valor de los arrendamientos de cuartos en esa casa, deben llevar adheridos el timbre fiscal que ordena la Ley 22 de 1925. La omisión de ese timbre en un recibo, en concepto de este Despacho, constituye infracción punible.

En mérito de lo que viene expuesto, Se Resuelve, Declarar como se declara que el señor Civil G. Sandford, Abogado, de este domicilio, es responsable de la infracción de la Ley 22 de 1925, antes citada.

Imponer al referido señor Sandford una multa de siete balboas y cincuenta centésimos (B. 7.50), por la falta cometida. Esta multa es convertible en arresto que se cumplirá en la Cárcel de esta ciudad, si no se hace efectiva dentro del término legal correspondiente.

El señor Sandford debe concurrir a esta oficina con los dos timbres para adherirlos a los recibos fechados en la Zona del Canal.

Se exime a Remigio de la Rosa de todo cargo y responsabilidad y como denunciante se le reconoce el 5% de la multa que se haga efectiva de acuerdo con el artículo 39 de la mencionada Ley 22 de 1925.

"Notifíquese y archívese. — E. M. Sosa, Sub-administrador de la Renta de Licores.—L. C. de la Guardia, Secretario Contador".

No conforme Sandford con lo resuelto, interpuso el recurso de apelación para ante esta Secretaría y después de rituada la alzada, se pasa a resolver. Ninguna objeción tiene que hacer esta Superioridad a la resolución transcrita, porque realmente Sandford fue omiso en adherirle a los recibos de autos los timbres correspondientes y de manera especial se hace presente con respecto al otorgado en esta ciudad, que la contravención que se juzga en este proceso no consiste propiamente en dejar de comprar el timbre, sino en no adherirle y anularle por quien o quienes corresponda antes y no después de que el documento respectivo sea otorgado, admitido, presentado o autorizado, según se desprende del artículo 33 de la Ley 22 de 1925.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Otorgan sus vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Marzo 14 de 1935.

RESULTO:

Se concede a la señora Mercedes P. de la Ossa, Ecribiente de la Dirección General de Estadística, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 786 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 18 de Marzo en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Marzo 14 de 1935.

RESUELTO:

Se concede al señor José G. Barragán, empleado al servicio del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 18 de Marzo en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

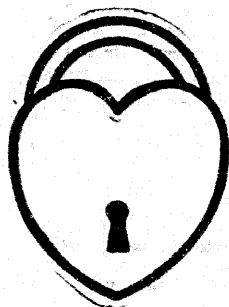
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Solicito el registro de la marca de fábrica de mi propiedad consistente en las palabras: "JABON CANDADO" unidas a la representación de un candado, que uso desde



hace tiempo para amparar y distinguir los productos que fabrico, tales como: jabones de toda clases para lavar y para el tocador, en barras, pelotas, cuadros, polvo, etc., y lejía. Empleo la marca estampándola sobre los productos o por medio de etiquetas impresas en los empaques de los mismos, como me sea más conveniente. Reservo el derecho de usar la marca en tamaños, colores y formas distintos, sin alterar su forma distintiva expresada.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Noviembre 24 de 1934.

C. I. Hayer.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

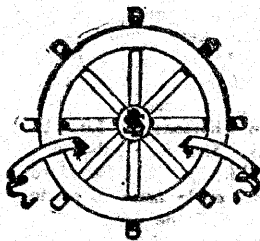
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Horacio F. Alfaro, apoderado, solicito para la "S. B. Leonardi & Co. Inc.", el registro de una marca de fá-

brica de su propiedad, que consiste en una figura que representa tres círculos concéntricos y ocho radios dobles que parten del círculo central y que sobresalen del círculo



exterior, semejando una rueda de timón. En el centro un monograma formado por las letras "S. B. L. C.". Sobre los círculos exteriores en la parte inferior del dibujo dos cintas.

También desea la sociedad obtener el derecho de usar cualquier combinación de colores o imprimir entre los círculos y radios del dibujo las leyendas que desee.

Con la marca descrita amparan mis poderdantes preparaciones farmacéuticas y medicamentos para reumatismo, gota, barros, impurezas de la sangre, paludismo, enfermedades del hígado, catarros y afecciones de la garganta y bronquios, irritación de los ojos, lastimaduras de los músculos, lujaciones y contusiones, quemaduras, raspaduras, picadas de insectos, erupciones y afecciones de la piel, rajaduras, afecciones de los pies y lombrices en los niños.

Anexos: los comprobantes reglamentarios.

Panamá, Noviembre 30 de 1934.

H. F. Alfaro.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 14 de Marzo

M. L. Castel, telas de seda, 4 bultos, por vapor Tai-Yang, de Kobe, por	B. 526.79
Benjamin Chen, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	307.50
Luis Angelini, Vermouth Fernet Branca, 25 bultos, por vapor Rex, de Génova, por	199.90
Luis Angelini, Vermouth Fernet Branca, 20 bultos, por vapor Rex, de Génova, por	134.06
British American Tobacco, cigarrillos Wings con corcho, 10 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva York, por	105.65
British American Tobacco, tabacos, brevas, cigarrillos Wings, 55 bultos, por vapor San Rafael, de Norfolk, por	902.70
González Hermanos, lámparas eléctricas, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	92.56
Hospital Santo Tomás, medicinas, 7 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	749.00
E. A. González Hermanos, sillas de teatro sin armar, 1 bulto, por vapor Canadian Construction, de Halifax, por	28.81

Y. Amano y Compañía, incienso, calcetines de algodón, pasta dentífrica, 9 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Kobe, por	719.43	Grebien y Martinz Inc., madera, 214 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	124.32
Carlos Cowes, espejos biselados, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . .	118.35	Secundino Moreno, partes para motor de aceite combustible, 1 bulto, por vapor Calamares de Nueva York, por	105.00
Guardia y Compañía, papel higiénico, muestras, 35 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	110.00	Nicholls Super Yarn & Carpets, alfombras chinas, 11 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Tientsin, por	5,022.93
José Padrós, cigarrillos Camel, 150 bultos, por vapor San Rafael, de Norfolk, por . .	3,571.75	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, alambre para teléfonos, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	139.60
M. B. Molina, ungüentos, pomadas, coloretes, jabones, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	68.88	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, libros técnicos, válvulas, switches eléctricos, papel, 21 bultos, por vapor Buenaventura de Nueva York, por	359.59
Paul Kiener, especias, pimienta molida, polvos coloreantes, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva York, por	76.50	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para refrigeradoras, materia de propaganda, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	214.63
Shung Fat y Compañía, frijoles, avena machacada, menestras, 110 bultos, por vapor Santa Elisa, de San Antonio, por	518.34	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, gabinete para batidor eléctrico, planchas eléctricas, 53 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	445.32
Shung Woo Heng, maní, esteras, fósforos, cigarrillos, 130 bultos, por vapor Niel Maesrk, por	1,132.23	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, auto Ford, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	336.99
C. G. de Haseth, mentholatum, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . .	395.19	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, globos de vidrio, 23 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	141.81
C. G. de Haseth, antiflogistina, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por .	138.00	C. G. de Haseth, Jarabe Nervita, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	118.56
C. G. de Haseth, jarabe de Fellows, 36 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	255.48	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, archivadores de acero, accesorios, partes, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	591.00
C. G. de Haseth, Expectorante del Dr. Jayne, 10 bultos, por vapor Santo Domingo, de Filadelfia, por	106.87	G. M. Fuhring, mermeladas, sales de mesa, avena, tapioca, sal, 211 bultos, por vapor Nicteroy, de Londres, por	729.74
C. G. de Haseth, Wampole, 50 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . .	872.10	Francisco Amuy, masilla, pinturas preparadas de cobre, 8 bultos, por vapor Nicteroy, de Londres, por	86.19
C. G. de Haseth, ungüentos, tónicos medicinales, 12 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	371.93	Francisco Amuy, pomadas, vaselina perfumada, 4 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	60.10
C. G. de Haseth, medicinas, artículos de porcelana, embudos, 15 bultos, por vapor Oatricia, de Hamburgo, por	437.14	Shung Fat, vaselina perfumada, 4 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por . .	72.00
C. Gokaldas & Sons, baúles de alcanfor, ropa interior de seda, 4 bultos, por vapor Wales Maru, de Shanghai, por	651.78	Day & Night Garage, auto Chrysler, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	2,569.48
De Castro e Hijos, levadura, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	47.27	Shung Fat y Compañía, salsa de tomates, pasas, ciruelas, 185 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	315.95
Horna Hermanos, grapas de acero galvanizado para sujetar aros, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	17.63	Municipio de Panamá, fuentes eléctricas, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	583.30
Horna Hermanos, cápsulas de botellas vacías, 4 bultos, por vapor Nueva York, de Hamburgo, por	70.00	Benedetti Hermanos, medicinas de patente, 7 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	191.22
Gorgas Memorial Laboratory, productos químicos, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	795.00	A. Jacobs, tintas para escribir, 17 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Osaka, por . .	162.63
J. van der Hans, vaselina, medicinas, tónico para el cabello, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	99.53	Smoot Hampton, autos Chevrolet, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por .	1,034.00
Brandon Bros., salsa mayonesa, sopas, frutas, caviar, vinagre, 82 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	800.11	Fat y Compañía, vaselina perfumada, 2 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	36.00
Horna Hermanos, máquinas de coser usadas, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	61.75		
Yanci & Pereira, badanas para forros de calzado, 2 bultos, por vapor La Perla, de Boston, por	300.12		
Halman Sons, harina de trigo duro, 50 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	102.50		

Nestle Co., leche en polvo, desmarcada, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	70.90
Eisenman y Eleta, calzado de cuero, 4 bultos, por vapor Calamares, de Boston, por	451.15
Ezra Dabah y Compañía, tela estampada de algodón, 16 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por	540.65
Ezra Dabah y Compañía, tela estampada de algodón, 8 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por	1,949.30
Ezra Dabah y Compañía, tela estampada de algodón, 35 bultos, por vapor Nagara Maru, de Osaka, por	677.20
Antonio Díaz, bolsas de papel, 35 bultos, por vapor San Francisco, de Portland, por	97.50
J. Mahn, grasa perfumada, 5 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	88.90
Wilcox Mercantile Agencies, madera de pino, 431 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	206.22
Central de Lecherías, tapas de cartón, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	84.00
Corredoira y Lorenzo, cereales, ensaladas, azúcar, sales, frutas, sopas, 94 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	341.98
Luis C. Salazar, preparaciones medicinales, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	183.60
Virgilio Capriles, orégano, frijoles, ajos, avena, 295 bultos, por vapor Santa Elisa, de Valparaíso, por	1,379.14

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE DARIEN

Aprobación de los Acuerdos del Consejo de Pinogana

ACUERDO NUMERO 2 DE 1935 (DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se declaran Zonas restringidas para construcciones de casas pajizas en el Distrito.

El Consejo Municipal de Pinogana,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente acuerdo, queda terminantemente prohibido construir casas pajizas en los siguientes lugares, de las poblaciones que forman el Distrito de Pinogana:

- A los lados de cualquier edificio de propiedad Municipal o Nacional y de las Iglesias Católicas, a una distancia mínima de cincuenta metros.
- En los cuatro frentes de las plazas y parques públicos.
- En los lugares denominados "Las Sabanas" que se están urbanizando y que principian desde las casas de la señora Genarina E. de Othón y del señor Patrio Ruiz, en la población cabecera.
- En las calles Central y del Río, desde las casas del señor José J. Recuero hasta la casa del señor Maximino Rosero, línea recta, en la población de Pinogana.
- En la población nueva de Yaviza o sea la denominada oficialmente San Francisco de Yaviza, y

f) En las principales calles de los Corregimientos que componen el Distrito de Pinogana.

Artículo 2º En las zonas restringidas de que habla el artículo 1º del presente Acuerdo, se permitirán las construcciones o reconstrucciones de casas a una altura mínima de 12 pies por 20 de largo.

Artículo 3º Queda prohibido habitar casas sin cercar en las poblaciones.

Artículo 4º Los dueños de casas sin cercar o forrar que habitan en ellas, antes de comenzar a surtir la presente Ley Municipal, el señor Alcalde les concederá un plazo de tres meses para cercarlas o forrarlas.

Artículo 5º Los dueños de casas sin forrar que dentro del plazo concedido no las hayan forrado se harán acreedores a una multa de uno a veinticinco balboas.

Dado en El Real, a los veintidós días de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

CALIXTO MORALES C.

El Secretario,

Vicente Rivera.

Alcaldía Municipal de Pinogana.—Provincia del Darién.—El Real, Febrero 28 de 1935.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1935 (DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un contrato celebrado entre el señor Florentino Morales, Personero Municipal, y el señor Enrique Escartín A.

El Consejo Municipal de Pinogana,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Personero Municipal del Distrito y el señor Enrique Escartín A., contrato que a la letra dice:

Entre los suscritos: a saber: Florentino Morales, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, debidamente autorizado por el Consejo Municipal por una parte, que en el curso de este contrato se denominará El Municipio y el señor Enrique Escartín A., en su propio nombre por otra parte que se nombrará Contratista hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete mediante el consiguiente poder que se le otorga a demandar ante el Juzgado del Circuito el Derecho que tiene el Municipio de Pinogana a que se le adjudique los bienes herenciales de la sucesión intestada de Julián Iglesias, radicados dentro de la circunscripción Municipal.

2º Es entendido que el contratista al establecer la demanda se obliga a continuarla hasta llegar a su finalización con el pronunciamiento de la sentencia definitiva por el Tribunal del conocimiento, como también reclamar las prenda: dejadas por el finado Iglesias y las monedas decomisadas al asesino Navas.

3º El Municipio se compromete a suministrar al contratista todas las pruebas que fueren necesarias para establecer la acción ya sea directa o interviniente para su continuación con los encargados de las oficinas en donde éstas se hallaren, y

4º El Municipio pagará al contratista por toda remuneración la cantidad de B. 30.00 en las siguientes

formas: B. 15.00 al ser firmado y aprobado el siguiente contrato y la suma restante de B. 15.00 en la terminación del juicio; éstos pagos se harán mediante el consiguiente giro que al efecto haga el Alcalde Municipal con la autorización del Concejo, del Tesorero Municipal del Distrito.

Para constancia se extienden y firman dos ejemplares de un tenor.—El Personero, *Florentino Morales*.—El Contratista, *Enrique Escartín A.*

Dado en El Real a los veintidós días de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

CALIXTO MORALES C.

El Secretario,

Vicente Rivera.

Alcaldía Municipal de Pinogana.—Provincia del Darién.—El Real, Febrero 28 de 1935.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

EL ALCALDE DE PINOGANA PASA VISITA AL JUEZ MUNICIPAL

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Municipal de Pinogana, el día primero de marzo por el Alcalde del Distrito de Pinogana.

En El Real de Santamaría a primero del mes de marzo de mil novecientos treinticinco, siendo las tres de la tarde del día arriba expresado, se apersonaron los señores César Naranjo Tovar, Alcalde del Distrito, Florentino Morales, Personero Municipal y Evangelista Berrio, Secretario del Alcalde, al lugar donde funciona el Juzgado Municipal con el propósito de practicar visita; se encontró al frente del Despacho al señor J. A. Reyes, Juez, estando ausente el Secretario del Despacho, dicho funcionario una vez impuesto del objeto de los visitantes, puso a las órdenes los negocios que cursan en el Despacho a su cargo durante el mes de febrero que acabó de fenecer, los que se pasan a describir del modo siguiente:

Asuntos criminales

1. Juicio contra Juana Barrios por sospecha de aborto provocado en investigación.

1. Juicio contra Julio Bello, por el delito de hurto de varias prendas, en iniciación.

Asuntos civiles

1. Diligencia de lanzamiento contra Leoncio Berrio Ayala, con término de diez días fechado el 23 de febrero de 1935.

1. Libro de arreglos amigables, en buen estado.

14. Ordenes de comparendo expedidas.

Sentencias falladas

2. Sentencias falladas condenatorias contra Alejandro Mendoza (a) Cisrón y Toribio Tejada, por los delitos de lesiones personales.

2. Sentencias de sobreseimiento definitivo a favor de Emiliano Vivas Hipólito y Bernabé Páez, por los delitos de daños a la propiedad.

1. Sentencia condenatoria contra Eleuterio Góngora, por el delito de lesión dental, cumplida su pena.

Mobiliario

5. Sillas nuevas.

1. Mesa en regular estado que sirve de escritorio al Secretario.

1. Máquina de escribir con su respectiva mesa, ambas en mal estado.

1. Prensa con una mesa en buen estado, (ambas).

1. Escritorio en muy mal estado.

2. Estantes viejos que continen varios archivos.

El señor Alcalde le dijo al señor Juez que hiciera las manifestaciones que creyere conveniente, y el Juez manifestó a los visitantes que ya el señor Alcalde tenía tan buena intención porque se mejore el estado de cosas porque han venido atravesando las oficinas municipales, él le quedaría muy agradecido que influenciara con los municipales a fin de que se dotara a su oficina de útiles de escritorio y de un pupitre que representara un aspecto halagador al Despacho, e igualmente hace constar de que la ausencia del Secretario de su Despacho, consiste que gana un sueldo muy reducido y que para ayudarse necesita darle en días distintos ciertos permisos para su sostenimiento, pues lo que gana en la actualidad son siete balboas.

El señor Alcalde ofreció al señor Juez su ayuda decidida, a fin de ayudarlo para el mejoramiento de la oficina a su cargo, y en el cual tendría mucho gusto dirigirse al Honorable Consejo Municipal. En cuanto a las deficiencias existentes sobre los negocios que sufren mora en el Despacho, manifiesta el señor Juez que al expedir las órdenes de comparendo a las personas alejadas de la cabecera, los Corregidores se descuidan para hacerlas cumplir.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la presente diligencia (visita), la que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

CESAR NARANJO TOVAR.

El Juez,

J. A. Reyes.

El Personero,

Florentino Morales.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Asignar sueldo al Secretario del Alcalde de Pedasí

ACUERDO NUMERO 4 DE 1935

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se le asigna sueldo al Secretario Interino de la Alcaldía Municipal de Pedasí y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Honorable Consejo Municipal de Pedasí,

ACUERDA:

Artículo 1° Asignase al Secretario Interino de la Alcaldía Municipal del Distrito un sueldo de siete balboas con cincuenta centésimos (B. 7.50) por veinte y tres días de servicio.

Artículo 2° Abré e un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos por la suma arriba indicada e imputase ella al departamento varios Capítulos VIII (sic) Artículo 24 del Presupuesto actual.

Artículo 3° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Pedasí, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Pedasí, Febrero 3 de 1935.

El Presidente,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Francisco Javier Mosquera.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J
 Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Administración de Correos, Número 137
 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B. 0.75 — En el extranjero: B. 1.00, donde haya
 que pagar franqueto

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Febrero 25
 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

BALBINO CORDOBA.

El Secretario,

Dimas Sánchez.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Pasa visita el Gobernador de Veraguas al Distrito de Las Palmas

ACTA

En la cabecera del Distrito de Las Palmas, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, se presentó en la oficina del señor Alcalde Municipal con el fin de practicar en su oficina la visita reglamentaria. Presente dicho funcionario como su respectivo Secretario, dióse principio al acto de la manera siguiente:

Se revisó un archivo pequeño, bastante deteriorado, con carencia de datos precisos y concretos de la Administración Pública Municipal, del mes de Enero del presente año para atrás. No cuenta la oficina de Enero para atrás, de GACETA OFICIALES ni de Registro Judicial, revistas tan necesarias para consultas y de orientación para solucionar asuntos de modo fácil y pronto. Lo propio se dice respecto a leyes y Códigos, teniendo de las primeras las correspondientes a los años de 1924, 1925, 1926, 1927, 1932, 1933, y de los segundos: Civil, Penal y Administrativo. No tiene la oficina de mobiliario sino dos mesas de escritorio, una de ellas con un pequeño escaparate que contiene el archivo de que se ha hecho mención. Varias piezas de ese archivo deteriorado por el coméjen. Los útiles de escritorio son muy pocos, consistentes en un poquito de tinta, otro poquito de goma, papel de escribir como una resma y unos cien sobres.

Por lo expuesto la oficina necesita una máquina de escribir, media docena de sillas, un reloj, cinco o seis libros en blanco para el servicio de resoluciones, decretos, multas etc. El señor Gobernador aconsejó al señor Alcalde que del mismo modo, que había comenzado sus labores continuara, esto es, con sencillez y celo; que vigilara de modo constante para que el Tesoro del Municipio fuese administrado con toda honradez; que lo que hay de archivo de Enero de este año para atrás procurara conservarlo cuidadosamente y si no encontraba dificultades que fuesen legados en grupo para hacer fácil la consulta que en ellos pudiera hacerse; que de los papeles y libros de que tiene que valerse durante la administración de su actual período para sus diferentes actuaciones ponga todo su afán a fin de que sean llevados con puntualidad; que su gobierno municipal sea para el Gobierno Nacional y en especial para la Provincia timbre de or-

gullo y para él de satisfacción cumplida; y que dadas estas observaciones, el señor Gobernador espera que la próxima visita sean anotadas con gusto el progreso y adelanto del pueblo bajo su mando.

Después se hizo un recorrido de la población y de ello se deja constancia así:

Se pasó al lugar donde está edificada una casa con sólo techado de teja, el cual el señor Alcalde informó que era el Matadero Público y que desde hace como dos años que se está construyendo y en lo que invirtió la administración local anterior suma no despreciable; dista del centro de la población más de un kilómetro.

La población carece de agua potable y para surtirse de ella los moradores tienen que recurrir a unas fuentes lejos del centro de la población como a un kilómetro, con la agravante de ser bastante escasa el agua de esos depósitos naturales, tanto que las personas tienen que perder ratos largos para surtirse de la que necesitan.

El campo de aterrizaje necesita de una ampliación.

La Alcaldía y Cárcel se encuentran en casa particular por lo que es de imprescindible necesidad la construcción de una casa municipal para uso de oficinas públicas y cárcel.

El Gobierno Nacional tiene dos casas ocupadas con escuelas y ambas se encuentran en ruinas y son un peligro para los niños que las ocupan. Su reparación debe hacerse antes de que comience el año lectivo próximo.

El Gobernador le ofreció al señor Alcalde gestionar ante el Poder Ejecutivo se provea a esta población siquiera de cuatro pozos artesianos y la ayuda para la construcción de la casa municipal, con la compra de la que ocupan la Alcaldía y Cárcel, la cual se encuentra en buen estado y puede ser ocupada también para oficina. Además de la Alcaldía dicha con la de la Tesorería, Juzgado y Cárcel pues tiene departamentos para esas dependencias y su dueño la ha ofrecido en venta.

Para los pozos artesianos quedaron señalados los lugares donde pueden ser construídos.

Sugirió el señor Alcalde al señor Gobernador la idea de cambiar el matadero del lugar donde se está construyendo a otro cercado y de fácil acceso a la población.

El señor Alcalde manifestó que abriga la esperanza de la oferta que le hizo al Gobierno de esta población de terminarle la carretera al María con sus correspondientes puentes. Mientras se llevan a cabo los trabajos finales de esta obra el señor Gobernador notó que con eficiencia se han ejecutado a pesar de la escasez de herramientas los trabajos preliminares de la carretera puesto que los carros llegan a la población sin mayores dificultades.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto el cual se firma como constancia.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Alcalde,

RUBEN D. SANJUR.

El Secretario de la Alcaldía,

J. A. Sanjur.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

ACTA

En la cabecera del Distrito Municipal de Las Palmas, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se apersonó a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito y encontrándose presente el señor Juez y su Secretario se abrió el acto de la visita. El señor Juez puso de manifiesto dos juicios

criminales en curso. Manifestó que se encuentra en apelación ante el Juzgado 1º del Circuito una demanda civil. También se encuentran para su cumplimiento en la sentencia de segunda instancia dos demandas civiles.

Al averiguarle el señor Gobernador por las demandas verbales manifestó que tiene varias citaciones pero que no lleva sino libro de compromisos. El Gobernador le indicó que debe abrir un libro de demandas verbales para que quede constancia de toda la actuación.

Mostró el señor Juez varios legajos del servicio activo de la oficina como son el de notas y telegramas recibidos procedentes de varios empleados nacionales y provinciales y distritoriales, copiado de oficios, folletos de leyes de 1914 y 1915; 1916 y 1917; 1924 y 1925; 1928 y 1929; 1930 y 1931; 1932 y 1933; un folleto de la memoria del Secretario de Gobierno y Justicia a la Asamblea Nacional; un Código Judicial, otro Civil; otro Administrativo, otro Fiscal, Penal y de Minas, de vieja edición y otro Penal de la nueva edición; varios ejemplares de la GACETA OFICIAL y Registro Judicial, los cuales deben ser legajados por orden numérico según indicación del señor Gobernador al señor Juez.

Está escasa la oficina de útiles de escritorio porque aunque el Concejo ha votado una partida de un balboa mensual para útiles, éste no es pagado con regularidad por la Tesorería.

También manifestó el señor Juez que él devenga un sueldo mensual de diez balboas y el Secretario siete balboas cincuenta centésimos mal pagados.

No tiene mobiliario la oficina y ésta funciona en la casa particular del señor Juez.

Como el señor Alcalde también se encontraba presente en el acto el señor Gobernador le indicó que tomara nota del estado de la Oficina, respecto a la escasez de mobiliario y útiles de escritorio, así como también sobre la irregularidad de los pagos de los sueldos del señor Juez y su Secretario para que por los medios legales a su alcance, como Jefe del Distrito, provea la manera de que esas irregularidades sean corregidas.

En este estado se suspendió el acto y se firma esta diligencia como aparece.

El Gobernador de la Provincia,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Juez,

S. CASTILLO S.

El Secretario ad-hoc. del Juzgado,

Porfirio Peña.

El Alcalde,

RUBEN D. SANJUR.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

ACTA

En Las Palmas, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario se presentó al Despacho del señor Tesorero Municipal, señor Julio César Martínez; y encontrándole en él procedióse a la visita oficial reglamentaria.

El señor Tesorero puso a la disposición del señor Gobernador sus libros de caja y también otros de entradas y salidas. Examinadas con detención las operaciones de ellos y chequeadas las cuentas pagadas en Marzo, se puso en claro que la existencia en caja, es de un balboa con cincuenta y cinco centésimos, la misma cantidad que resultó hecho el arqueo correspondiente, lo cual satisfizo al señor Gobernador, y por lo que felicitó al funcionario, exhortándole a que continúe llevando los libros

y administrando el Tesoro Municipal con la pulcritud y honradez que le caracteriza.

Revisados los documentos de pago el señor Gobernador notó que éste no se hace de acuerdo con el porcentaje que corresponde a cada Departamento y esto lo notó respecto a los pagos de las cuentas de Instrucción Pública, en las cuales se ha excedido en ese Departamento con perjuicio de los otros y exhortó al señor Tesorero para que, tanto con respecto a este Departamento del Presupuesto de Gastos, como en los otros del servicio Municipal se atenga a las disposiciones que indica la Ley 80 del 28 de Febrero de 1919, pues proceder en contrario acarreará confusiones difíciles de solucionar.

La oficina funciona en la casa habitación del señor Tesorero; no cuenta con muebles propios o sean del Municipio. Tiene los útiles necesarios para servicio de escritorio como papel, sobres, etc. Carece de un sello, el cual el señor Gobernador le ofreció proporcionárselo.

No hay Códigos ni folletos de leyes. Las Gacetas y los Registros Judiciales no están legajados, irregularidad que el señor Gobernador indicó al señor Tesorero debía ser subsanada.

Así terminó el acto, firmándose como constancia esta diligencia, incluso el señor Alcalde Municipal.

El Gobernador de la Provincia,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Alcalde,

RUBEN D. SANJUR.

El Tesorero,

JULIO C. MARTINEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

ACTA

No quiso el señor Gobernador dar por terminada su visita oficial a este simpático, laborioso y hospitalario pueblo sin antes visitar el cementerio. Así, pues, concluida su misión en la Tesorería Municipal, se trasladó a ese lugar en compañía de su Secretario y del señor Alcalde y de su Secretario también.

El cementerio data desde el siglo XVI. Fueron misioneros franciscanos españoles los fundadores de Las Palmas hace tres siglos. Se establecieron en este mismo sitio donde construyeron su casa misionera y como era de costumbre entonces, hicieron a su lado dicho cementerio y como todas las obras de tan insignes varones, lo levantaron y lo cercaron con piedras simétricamente colocadas y tan sólidamente agrupadas las unas sobre las otras que el tiempo no ha podido, como se ve, destruir aún. Es bastante espacioso; se conserva limpio y aseado; contiene varios mausoleos de cemento blanco y las sepulturas de suelo están en línea y por consiguiente, formando calles rectas.

Con el fin de que el cementerio tenga una portada decente de estilo que responda a una estética mejor cultivada, que reúna detalles de buen gusto, pero que a la vez guarde relación con la veneranda piedad cristiana que merecen los restos siempre queridos de nuestros antepasados, insinuó el señor Gobernador que, para llevar a cabo tal reparación o ensanche, debía prolongarse su largo como unos quince metros más. Así el cementerio no tendrá su frente vetusto que desdice del buen sentir de los palmeños, sino uno que pusiera de relieve la tesonera labor de progreso de ellos. El señor Gobernador ofreció ayudar los trabajos que se em-

prendan, con los materiales que se estimasen necesarios.

Se hace constar que no hubo visitas a la Corporación Municipal por hallarse desintegrada, como tampoco a la oficina del Personero, por estar el cargo acéfalo, hechos ambos de los cuales tiene ya conocimiento el señor Presidente de la República.

De todo lo expuesto se deja la debida constancia y se firma la presente diligencia en Las Palmas a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador de la Provincia,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Alcalde,

RUBEN D. SANJUR.

El Secretario de la Alcaldía,

J. A. Sanjur.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 14 de Marzo)

Nº 219. Elpidia Basulto de Noriega y Manuela Noriega de Noriega constituyen hipoteca a favor de Ana Cohen Henríquez para garantizar el pago de B. 4.000.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 14 de Marzo)

Nº 190. El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pío Alvarado, Juana Salinas y a los menores Eudoxia Alvarado, Delfín y Juan E. Samaniego un globo de terreno denominado "El Santísimo", ubicado en Capira.

Nº 191. Oderay Arango de Lefevre vende a Clemente Adolfo Ettrick un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 756.00.

Nº 192. Pedro Juan de Ycaza Martínez protocoliza un documento por el cual Mercedes y Ricardo Durán venden a Victoria González una finca denominada "La Providencia", ubicada en jurisdicción del Distrito de Chame.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 14 de Marzo de 1935.

As. 4130. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos, el día 2 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Pastora viuda de del Busto", del distrito de Los Santos.

As. 4131. Escritura número 184 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Miguel Tapia Castillo vende a Felipe Santiago Tapia Castillo, la parte que le corresponde en una finca ubicada en Aguadulce.

As. 4132. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 26 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Chong Man Yet", de esta ciudad.

As. 4133. Escritura número 70 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Ciriquí, por la cual el Municipio de David vende a Etanislao González un solar en esa población.

As. 4134. Escritura número 28 de 2 de marzo de 1933, de la Notaría de Herrera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Santiago Chang e Hijos", con domicilio en Ocú.

As. 4135. Escritura sin número extendida el 8 de marzo actual, ante un escribano público de la ciudad de Quito, por la cual Juan de Jesús Parada y otros, confieren poder a Juan Lombardi.

As. 4136. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas, el día 26 de febrero último, a favor de la razón social de la casa "Eufrasina Caballero de Athanasiades e Hijos", domiciliada en Río de Jesús.

As. 4137. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador del Darién el 3 de enero de este año, a favor de la razón social de la casa "Flores R. de Sanchao", domiciliada en La Palma.

As. 4138. Escritura número 67 de 8 de junio de 1934, de la Notaría de Herrera, por la cual Samuel Urrutia Bendiburg cancela hipoteca a Concepción Mitre.

As. 4139. Diligencia de fianza extendida el 9 de los corrientes ante la Corte Suprema de Justicia, por la cual Eugenia Luna de Tejada constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Colón, para responder de la excarcelación de Nazario White.

As. 4140. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 26 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "José Malca", de Bajo Boquet, distrito de Boquete.

As. 4141. Escritura número 190 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica a título gratuito, a Pío Alvarado y Juana Salinas y otros menores de edad, un lote de terreno ubicado en Capira.

As. 4142, 4143, 4144, 4145, 4146, 4147, 4148 y 4149. Contratos celebrados en la ciudad de Colón en marzo de este año, por los cuales la "Colón Motors" vende condicionalmente, sendos carros marca "Ford", a los siguientes señores: H. C. Behner, D. C. Sasso, Frank Carr, Alfred Mundberg, Segismund Gottesmand, Robert Kant, Mermelinda Wong y Charlie Tom.

As. 4150, 4151 y 4152. Contratos celebrados en la ciudad de Panamá en marzo de este año, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: Salvador Cattam, Camilo de la Guardia Jr., y John T. Glancy.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 14 de Marzo)

Manuel Salvador Muñoz, Antonio Aguilar.

DEFUNCIONES

(Día 14 de Marzo)

Mary Wilkinson, Antonio Londoño, Francisco Meneses, José de O. Gómez, Telma Tiélar, Eduardo Tiélar.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de calzado y polainas de cuero para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón del 1° al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1° de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación co-

rrespondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO

Jefe de la Sección de Ingresos.

LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón se recibirán propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria a cada preso, desde el día quince de Febrero en curso hasta el día quince de Marzo de 1935.

Cada proponente deberá dar fianza de quiebra para ser admitido a la licitación y esa fianza queda fijada en la cantidad de cincuenta balbos (B. 50.00), sin perjuicio de que el favorecido otorgue después fianza personal, o hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contrajere, a satisfacción del Gobierno.

Cuando el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana del día quince de Marzo de 1935, se abrirán los pliegos de propuestas y se adjudicará el remate a quien haya hecho la oferta más ventajosa para los intereses del Gobierno.

Los pliegos de cargo pueden ser consultados en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles.

Colón, Febrero 11 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día catorce (14) de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de vestuario para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de mil balbos (B. 1.000.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 12 de Abril de este año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 75,700 sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito en el Banco Nacional, cheque certificado, garantía bancaria, o bonos de conversión del 6%, que representen el diez por ciento del valor de cada propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Primera de la citada Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, Marzo 13 de 1935.

JOSE E. BRANDAO,

Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Delgado, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete de tercera (3ª) clase, color cenizo, con manchas blancas en la barriga y las cuatro patas, el rabo blanco, como de tres (3) años de edad, sin fierro ni señales de sangre alguna.

El expresado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el señor Juan Delgado, por tener dicho animal más de tres (3) meses de estar pastando en un potrero de su propiedad, denominado el "Guayabito", sin presentarse dueño alguno a solicitarlo.

Por tanto, y en cumplimiento a lo que ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, a fin del que se crea con derecho sobre el referido animal se presente a hacerlo, pues vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal,

El Alcalde,

A. DUCREUX R.

El Secretario,

H. Ayala B.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 28 de los corrientes a las ocho de la mañana para llevar a cabo la práctica de la segunda diligencia de remate de los bienes embargados de la acción ejecutiva interpuesta por Salomón Klorman contra Manuel y Mariano Ramírez Márquez, los cuales se describen a continuación:

"Terreno marcado en el plano con los números (92) y (85) situados en el Barrio de Calidonia de esta ciudad. Mide 54 metros de frente por quince metros cuarenta centímetros de fondo, o sean ochocientos treinta y siete metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terreno de Manuel y Mariano Ramírez Márquez; por el Sur, calle del Stadium; por el Este, con calle en proyecto; y por el Oeste, con calle en proyecto. Este terreno forma parte de la finca número 7573, inscrita al folio 240, del Tomo 247, en el Registro, Sección de Panamá.

Valor B. 1.000.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor antes dicho y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Marzo 12 de 1935.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Ignacio Caballero, vecino de este Distrito se encuentra depositado un torete color ama-

rillo, como de tres años de edad, sin marca ni señal de sangre el cual se encontraba pastando en potrero del depositario, situado en este Distrito.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante. En cumplimiento a lo estatuido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) hábiles contado desde la fijación y fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesoro Municipal de este Distrito.

Boquerón, Marzo 1º de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

SANTIAGO GUTIERREZ R.

Benigno Moreno Pitty.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Ruiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo hosco, como de tres años de edad, marcado a sangre en ambas orejas y a fuego así (A V).

El referido animal ha sido denunciado a este despacho por el señor Ruiz por encontrarse pastando en un predio desde hace algún tiempo sin dueño conocido.

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, el aludido semoviente será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 1º de Marzo de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

6 vs.—3

SANTIAGO GUTIERREZ R.

Benigno Moreno Pitty.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla amarilla hipata, sin marca de sangre y a fuego así:.....

Dicho animal fue denunciado por el señor Araúz y presentado a este despacho por encontrarse desde hace algunos meses pastando en un predio de su propiedad sin dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término aludido no fuere reclamado en legal forma, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 1º de Marzo de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

SANTIAGO GUTIERREZ R.

Benigno Moreno Pitty.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Florence Lilliam Dorr, mujer, mayor de edad, norteamericana, casada y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo William Haword Oldach, por medio de apoderado.

Se le advierte a la emplazada que si no concurriere al tribunal dentro del término señalado, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor que se le nombrará, de conformidad con lo que dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

6 vs.—6

HECTOR VALDES.

M. A. Díaz E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita y emplaza a Francisco Espinosa, nicaragüense, de 24 años de edad, soltero, jornalero, quien fue vecino de este Distrito con residencia en Finca 5, Changuinola, para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, esté en derecho en el juicio que por el delito de lesiones se sigue contra él en este Tribunal y al que han recaído los siguientes autos: el de proceder que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero cuatro de mil novecientos treinticinco.

"Vistos:.....

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal, Suplente ad-hoc, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a y Francisco Espinosa, y el segundo de 24 años de edad, nicaragüense, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en finca 5, Changuinola, por infracción al Capítulo 11, Título XII, Libro II del Código Penal. Señálase para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa, las nueve de la mañana del día veintiséis de los corrientes. Los procesados tienen el derecho de nombrar la persona que quieran los defiendan, al ser notificados de este auto. Cópiase y notifíquese.—El Juez Municipal, Suplente ad-hoc, ANICETO CERVERA.—El Secretario, L. G. Cruz".

y el de fecha veinticinco (25) de los corrientes, que es como sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinticinco.

"Vistos: Acójase lo resuelto por el Superior en su auto anterior. En consecuencia se señala el día primero de Abril del presente año a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública de este juicio y como quiera que en el expediente aparece que el procesado Francisco Espinosa se ha fugado de la Cárcel Pública de este Circuito, procédase a emplazarlo por edicto para que dentro del término de 30 días se presente a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado contra él, advirtiéndosele a la vez que si no se presentare dentro de ese término su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. En dicho edicto se hará mención del auto de enjuiciamiento y se publicará por cinco veces en un periódico oficial fijándose a la vez en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido y en lugar visible de este tribunal, el cual vencido dicho término, se agregará original a los autos. Se advierte que dicho término principiará a correr para el procesado a partir desde la última publicación en el periódico oficial. Notifíquese y cópiese. —El Juez, (fdo) RAMON ESCOBAR.—Aniceto Cervera, Secretario".

Dado en Bocas del Toro, a los veintiséis días del mes de Febrero del mil novecientos treinticinco.

El Juez Municipal,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal, por el presente cita y emplaza a Reginald Richards, de generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se han dictado la providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Marzo cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

"De conformidad con el Artículo 2313 del Código Judicial, decretese nuevo emplazamiento del enjuiciado prófugo Reginald Richards, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención:

Notifíquese y cópiese.

HORMECHEA S.—Por el Secretario, Méndez, Oficial Mayor".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Por las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Reginald Richards y Adolfo Kam, de generales desconocidas hasta ahora, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada contra todos los procesados. Como los dos últimos aún no han sido capturados, a pesar de que hay constancia de que la Policía los busca (f. 37), se procederá a su emplazamiento, con

arreglo a lo que dispone el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial.

.

"Notifíquese y cópiese.

"CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo que establece el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a José Angel Chávez, de veinte y cinco años de edad, moreno, panameño, pero ignórase su residencia actual, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario y se notifique del auto de proceder que se ha dictado en su contra y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero veinte y ocho de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Refieren estas diligencias que a Ramón Trujillo natural y vecino de Río Hato el día diez de Junio de mil novecientos treinta y tres le hurtaron un caballo de su propiedad y también la montura que guardaba en la cocina.

El once de Diciembre del año próximo pasado apareció este caballo en poder de Julio Sánchez. Por las distintas declaraciones recibidas se está enterado que el primer comprador de este caballo después de hurtado a Ramón Trujillo lo fué Tiburcio Rodríguez natural de Antón y vecino de El Valle.

Llamado a declarar Tiburcio Rodríguez declaró que este caballo lo había comprado a Antonio Montenegro, quien andaba en compañía de José Angel Chávez. Capturado Juan Antonio Montenegro confesó que efectivamente Tiburcio Rodríguez había comprado el caballo, pero que él no fué su vendedor si no José Angel Chávez. Este sujeto no ha podido ser habido por ninguna parte ni ha comparecido apesar de haber sido emplazado por edicto.

La prueba recogida indica que Juan Antonio Montenegro fue el vendedor del caballo y su record polícivo no lo favorece para juzgar que actuó como simple espectador. Pero en el ánimo del juzgador también priva la certeza que en este caso Juan Antonio Montenegro y José Angel Chávez eran compañeros y que juntos cometie-

ron el delito y recogieron sus frutos, y como tal deben ser llamados a responder en juicio.

Por ello, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Antonio Montenegro, de sesenta y cuatro años de edad, casado, natural de Nicaragua, vecino de la ciudad de Panamá, a José Angel Chavez quien según la filiación que dió el detenido Montenegro es moreno, de veinte y cinco años de edad, panameño, pero ignórase su residencia actual, por infracción del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. El juicio queda abierto a pruebas por un período de cinco días para aducirlas.

Juan Antonio Montenegro debe nombrar defensor al momento de ser notificado de este auto, y al procesado ausente se le notificará por medio de edicto emplazatorio publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se insertará íntegro el auto de proceder, excitándolo para que comparezca al juicio para que provea los medios de su defensa y haciéndole saber que si transcurridos doce días no comparece será declarado en rebeldía, se le designará defensor de ausente y seguirá al juicio sin su intervención, teniendo la rebeldía como indicio grave en su contra; pidiendo también a las autoridades que lo capturen caso que sepan su paradero y a los particulares que denuncien su domicilio si tienen conocimiento de ello. Una vez cumplida la notificación se fijará fecha para la vista oral. Enviase copia del auto para los efectos de la publicación al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Cópiese y notifíquese.

RAUL E. JAEN P.—Efraín R. Barnett M.

Se advierte al reo que si transcurridos doce días no comparece será declarado en rebeldía, se le designará defensor de ausente y seguirá el juicio sin su intervención, teniendo la rebeldía como indicio grave en su contra, pidiendo también a las autoridades que lo capturen caso que sepan su paradero y a los particulares que denuncien su domicilio si tienen conocimiento de ello.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Efraín R. Barnett M.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, mayor de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, se haya depositada una yegua mora salpicada, vieja y de regular tamaño, con una peladura en el lomo y sin más señal particular que la marca a fuego de dos ferretes, uno en la pleta izquierda así: "JN" jota, ene, separadas y otro en la pulpa del mismo lado así: "PC" juntas. Dicho animal fué denunciado como bien vacante por el señor Juan José Vega, vecino de Sorá, por conocerla vagando por dicho lugar sin que tenga dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar público de esta Oficina y

en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho, se presente a reclamarla mediante la debida comprobación y de lo contrario se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito. Se ordena la remisión de una copia del presente Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Febrero 28 de 1935.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

5 vs.—5

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Cacao	2—Cacique	3—Café
4—Caimito	5—Calabaza	6—Canela
7—Caoba	8—Carate	9—Carbonero
10—Carreto	11—Castaña	12—Cativo
13—Caucho	14—Cedro	15—Ceiba
16—Chilamate	17—Chumico	18—Ciruela
19—Citron	20—Coco	21—Copiva
22—Corotú	23—Rastrojo	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Gatú y Chiquito.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste por tierras nacionales, por el Este y Sur, con minas de dicha Corporación.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Na-

cional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Ardilla	2—Mico	3—Ganso
4—Pato	5—Gallinazo	6—Aguila
7—Saino	8—Pecari	9—Venado
10—Conejo	11—Mula	12—Caballo
13—Tigre	14—Gallina	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Hatillos.

3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, por tierras nacionales; por el Este, con la mina "Loma de la Paja", y por el Sur, por otras minas de dicha Corporación.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional, sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Trapiche	2—Puerco	3—Lagarto
4—Perdiz	5—Pavo	6—Cebú
7—Tapir	8—Nutria	9—Hormiga
10—Morsa	11—Abeja	12—Avispa
13—Piojo	14—Pico Feo	15—Sardina
16—Salmón	17—Ballena	18—Rata
19—Pescado	20—Novillo	21—Toro
22—Vaca	23—Gato	24—Perro
25—Lobo	26—Oso	27—Pájaro
28—Lora	29—Chivo	30—Llano

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones de las quebradas Honda y Trapiche.

3° Que en conjunto dichas minas colindan por el Norte, con la mina Japón de dicha compañía; por el Sur y el Oeste, con tierras nacionales, y por el Este, con tierras nacionales y la mina "La Hermelina", propiedad del señor Nathaniel I. Hill.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Chaparro	2—Curbaril	3—Cupresino
4—Cupano	5—Cunasiri	6—Cumaru
7—Culantrillo	8—Cují	9—Cuesco
10—Cuelmo	11—Cuca	12—Cubil
13—Cuarango	14—Crocino	15—Crisantemo
16—Crospillo	17—Cuscoja	18—Coyol
19—Colindre	20—Clavel	21—Chayote
22—Castor	23—Casava	24—Caña
25—Camote	26—Cabuya	27—Cuapinol
28—Cortezo	29—Corozo	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del río Gatú, al Norte del lugar llamado Hatillos, y al Oeste del Aguacal.

3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el Oeste, por otras minas de dicha Corporación, la mina "Loma de la Paja" y tierras nacionales.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.